

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid . .	260	130	65	22
Para el Reino . .	360	180	90	
Para Canarias &				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias . . .	440	220	110	

N.º 1147.

AÑO DE 1838.

VIERNES 19 DE ENERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos del mariscal de campo Don Jacobo María de Espinosa, he tenido á bien admitir, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la dimision que ha hecho del cargo de Secretario interino del Despacho de la Guerra, declarando que quedo muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 17 de Enero de 1838.—Al conde de Oñalia, Presidente del Consejo de Ministros.

Estimando fundadas las razones en que el teniente general D. Baldomero Espartero apoya la renuncia que me ha dirigido del cargo de Secretario del Despacho de la Guerra que le conferí por mi Real decreto de 16 de Diciembre último, he tenido á bien admitírsela, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en el mismo nombre para el expresado cargo al mariscal de campo D. José Carratalá. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 17 de Enero de 1838.—Al conde de Oñalia, Presidente del Consejo de Ministros.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Marina me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue.—Al secretario de la junta de almirantazgo digo con esta fecha lo siguiente: S. M. la Reina Regente y Gobernadora del reino, en vista de lo manifestado por la direccion general de aduanas y resguardos, consecuente á una propuesta del comandante de los de Cadiz, se ha servido resolver que á los marineros que sirvan en los buques de cruz de los guardacostas se les abone el tiempo como á los que lo hacen en los buques de la armada.

Lo comunico á V. S. de Real orden para noticia de la junta de almirantazgo y que disponga lo conveniente para su cumplimiento.

De igual Real orden lo comunico á V. E. como resultado de la que se comunicó por el antecesor de V. E. al mio en 23 de Noviembre último.

Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. en contestacion á su consulta de 4 de Noviembre último, para su inteligencia y que la haga imprimir y circular, y que se inserte en la Gaceta.

La que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1838.—José de San Millán—Sr. intendente de....

## PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El juez de primera instancia de Badajoz ha dirigido á este ministerio con fecha 15 del actual el parte siguiente:

El día 9 del presente mes fue batida la faccion de Donato, compuesta de 40 caballos, en el pueblo de Madrigalejo, por la columna que mandaba el comandante D. Antonio Solar. Resistió obstinadamente el enemigo al principio de la accion; pero acometido con bizarría por nuestras tropas, quedaron en el campo 50 muertos, y 5 prisioneros que habrán sido fusilados, sin que por nuestra parte haya habido ninguna pérdida, cogiéndoles 35 caballos con sus armas y monturas, y entre ellos el del cabecilla con su lanza y equipo.

## PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El comandante general interino de Cuenca D. José Moreno, con fecha 16 del actual, despues de manifestar los movimientos de la faccion expedicionaria y de nuestras tropas durante el tránsito por dicha provincia, dice que el día 12 emprendió la marcha el enemigo desde Villalba, y bajó por Zarzuela, Sotos y Bascuñana, cuya sierra atravesaba en el momento que la 2.ª division nuestra, dirigiéndose á Cuenca desde Villar de Domingo Garcia cruzaba el mismo camino; y habiéndose ocultado los rebeldes, luego que hubo pasado nuestra columna, y cuando esta estaba en Chillaron, se presentaron

los enemigos por retaguardia cogiendo alguno que otro rezagado; visto lo cual, inmediatamente retrocedió el general Ulibarri con la caballería y compañías de cazadores, siendo el resultado dar alcance á los facciosos frente á Noeda, donde tomaron posicion; mas tan luego como llegó nuestra infantería se atacó al enemigo, llevándole en retirada hasta Sotoca, donde se hizo de noche, favoreciendo ademas el terreno á los expedicionarios en disposicion de no poderles dar cargas con la prontitud necesaria; pero que no obstante han sufrido alguna pérdida, pues que se han presentado en Cuenca 60 infantes, existiendo ademas 20 prisioneros, y que segun datos contestes dejaron varios muertos en las dos leguas de persecucion. Que el alcalde de Huete avisa tenia en su poder 25 presentados, y que el gefe político de la provincia que salió á visitar los pueblos por donde el enemigo habia marchado, debia regresar con 40 individuos tambien presentados y porcion de prisioneros que le habia entregado el general Ulibarri; que el comandante accidental de la compañía franca que se dirigió con la misma á recorrer los puntos de la sierra, habia dado muerte á un rebelde y hecho siete prisioneros; añadiendo que acababan de llegar á la referida ciudad de Cuenca seis heridos y cinco presentados, siendo varios los avisos que aun recibe de algunas justicias manifestando irian remitiendo á su disposicion algunos dispersos que aun existian en varios pueblos.

Manifiesta por último el comandante general que segun las últimas noticias que alcanzan hasta el 14, seguian nuestras fuerzas sobre el enemigo por Uclés, Torrubia y el Horcajo.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 18 del actual trascribe una comunicacion del comandante general de Toledo del día anterior á las once de la noche, en que participa que la faccion del rebelde Basilio habia entrado en la villa de Yébenes á la una del mismo; habiendo tomado en consecuencia las medidas de defensa mas convenientes, asegurando al propio tiempo que la guarnicion y Milicia nacional de Toledo se hallan animados de los mejores sentimientos, y que los enemigos no ofrecen alli el menor cuidado.

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSA.

Sesion del día 18 de Enero.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada con la rectificacion propuesta por el Sr. Madoz.

El Congreso quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Estado, en el que manifiesta que S. M., accediendo á los deseos del Sr. mariscal de campo baron del Solar de Espinosa, ha tenido á bien admitirle la dimision del cargo de Secretario interino de la Guerra, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Asimismo lo quedó de otro oficio del dicho Sr. Secretario del Despacho de Estado, en el que comunica que S. M. ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de Secretario del Despacho de la Guerra hace el Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, nombrando para el expresado cargo al mariscal de campo D. José Carratalá.

Se leyó la lista de los individuos que han de componer la comision encargada de informar acerca de la exposicion del ayuntamiento de Alcoy: y son los Sres. Lopez, Carbonell, Iñigo, Ayala y Moure.

Se acordó unir al expediente la contestacion dada por el señor Secretario del Despacho de la Guerra, relativa á la exposicion de D. Luis de la Vega, teniente de artillería de marina, para que se reiterase la recomendacion acordada por las Cortes en favor de los individuos que concurren al levantamiento de la Isla de Leon en 3 de Marzo de 1831; cuya contestacion manifiesta que dicha recomendacion tuvo efecto.

Se leyó una exposicion de D. Juan Montaña, Diputado suplente por la provincia de Ciudad Real, en que hace varias observaciones acerca de las segundas elecciones, las cuales, dice, no adolecen de vicio alguno.

Habiéndose preguntado si esta exposicion se archivaria, se suscitó un ligero debate sobre si deberia ó no pasar á la comision de Revision de actas, en el que tomaron parte los señores Infante, Madoz, conde de las Navas, Galiano, Calderon Collantes y otros, acordándose por último lo propuesto por la mesa.

Se mandó pasar á la comision de Revision de actas la presentada por el Sr. D. Mateo Aillon, Diputado electo por la provincia de Sevilla.

Se acordó llamar al suplente que corresponde por la provincia de la Coruña, en virtud de la renuncia que hace del cargo de Diputado en propiedad por la misma el Sr. D. José Moscoso.

Se mandaron pasar á la comision de Reglamento varias adiciones hechas á diferentes artículos por los Sres. Olabarrieta, Moure y duque de Gor.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Villaverde la cual, admitida á discusion, se acordó pasase á la comision que entiende en la del Sr. Florez Estrada sobre bienes nacionales.

Aprobadas las actas de la provincia de Cáceres, quedó admitido como Diputado por la misma el Sr. D. Antonio Perez Aloy.

Procediéndose á la órden del día continuó la discusion pendiente sobre el art. 151 del reglamento interior.

El Sr. ALCALA GALIANO: Señores, debo repetir lo que anuncié cuando pedí la palabra sobre este artículo, grave y trascendental, porque puede haberse olvidado, y diré que estoy conforme con los tres primeros extremos que propone la comision; pero no así respecto á la cuarta parte que trata de la votacion por medio de bolas, ó sea votacion por escrutinio. He dicho que este es un punto importante, y lo prueba la famosa cuestion que hace tiempo se está debatiendo en Inglaterra acerca del voto secreto, cuestion debatida hoy con mas calor que nunca, y en la que se ve que el partido radical está por la votacion secreta, al paso que tanto el partido tory como el de los whigs moderados se oponen á ella, y con tanto éxito como que ha sido desechada últimamente por una gran mayoría; pero es tal la fuerza de las circunstancias, que las mismas cosas que se han defendido en un país, han sido desechadas en otro diverso.

En Francia en el año de 1792, cuando se nombró la convencion nacional, y aun en parte del de 93, se discutió acerca de la conveniencia de votar en secreto ó en público: la convencion estuvo cuerdate por el secreto en las elecciones de Diputados; pero el partido popular, ese partido anárquico, inmenso, cuando empezó á ejercer su dominio tiránico arrollando á la convencion, triunfó de ella. Este argumento pudiera probar contra mí, diciéndose que estas votaciones eran solo para el acto de nombrar Diputados; pero yo anuncio que tanto para la eleccion de Diputados como para la de jurados estaré siempre en favor del voto secreto, porque el elector y el jurado han de obrar siempre con la mas absoluta independencia, y si creyese que mis doctrinas habian de debilitar al poder, cerraría mis labios para no quitar un ápice de la fuerza que necesita la autoridad gubernativa en una sociedad tan debilitada como la nuestra.

Yo, señores, estoy persuadido de que el voto público emitido por los Diputados no presenta ningun inconveniente. Se dice que el Diputado votará segun su conciencia: y qué, ¿no habrá muchos casos en que vote contra ella amparado del secreto? Presente está el caso de la ley de mayorazgos en Francia sobre el duque de Nemours, que los franceses llaman de appanage, ley que despues de haber sido votada en público fue desechada en secreto. Presente tenemos tambien otro ejemplo en esa Francia en 1820 cuando estaba el Gobierno tratando de variar la ley electoral, medida que desagradaba á la multitud, y cuando digo multitud no se crea hablo de la muchedumbre, sino de la clase media de los electores. Pues sabido es cómo la ganó el Gobierno, resultando que muchos que habian dado públicamente su voto contra la ley, le dieron en secreto en favor de ella ganados por el Gobierno.

Pasemos á ver cuáles pueden ser los motivos que influyan en que se dé el voto en público. ¿El temor? Si este motivo puede influir para que se vote mejor en secreto que en público, la corrupcion puede tambien influir para que se vote peor en secreto. Yo no creo de ninguna manera que el temor reside en los Diputados españoles; apelo si no á esa mayoría numerosa, apelo á las primeras sesiones, en las que un ilustre orador proclamó el hermoso lema de paz, órden y justicia; apelo tambien al testimonio de que los señores que componen la minoría hacen una oposicion vigorosa, lo que demuestra, como dejo sentado, que en ningun Diputado español puede influir el temor para dar su voto segun su conciencia.

Sentado pues esto, paso á ver el segundo extremo, cual es si el voto público es bueno para la independencia del Diputado. La independencia, que califica Bentham con el título de voz laudatoria, es un pretexto que se toma para encubrir un capricho. ¿Yo soy independiente? ¿La independencia es una calidad necesaria del Diputado? Lo niego absolutamente. El hombre es dependiente de muchas causas ó motivos. ¿Seria bueno ser independiente de la religion, de la razon y de la moral? No; porque por la primera causa seria incrédulo, por la segunda estúpido, y por la tercera malvado. Se ve, pues, que todos los hombres tienen cierta dependencia. Pero señores, ¿el Diputado debe ser independiente? Tampoco lo puede ser porque es elegido, y el elegido no es independiente. Así que, siendo el pueblo el que nombra, no estaria bien el que esta persona obrase en secreto, y no le diera cuenta de cómo habia desempeñado su comision, porque entonces la ley será una verdadera mentira, y en este caso, ¿para qué hacer leyes que son mentira y estan en contradiccion con el espíritu de la ley constitucional?

Yo supongo, señores, un Diputado, fiel observante de la ley: le supongo no dotado del talento de la palabra, siendo por otra parte hombre dignísimo; le supongo adornado de muchas cualidades que deben distinguirlo á un Diputado; pero que no tiene talentos superiores y no habla, contentándose con votar solamente; y este Diputado que como digo, ha cumplido con su obligacion, pero que no ha hablado, no tiene mas que un medio, cual es el de desobedecer la ley para no dejar á sus comitentes, como suele decirse, á oscuras. Yo preveo la objecion que me harán los señores de la comision, y es, que este Diputado puede manifestar sus opiniones en los artículos, y luego en secreto al votar la totalidad de la ley; pero esto es una doblez. Se me dirá puede haber un Diputado que habiendo votado los artículos de la ley, viendo despues que esta no sale perfecta, la desapruere en la totalidad.

Yo aplaudo el pensamiento de los señores de la comision de haber variado el sistema seguido en todas las épocas del sistema representativo de votarse primero la totalidad, y despues los articulos; pero si primero ha de votar el Diputado segun su conciencia, en los articulos ¿á qué viene el secreto en la totalidad? Si los motivos que le asisten para aprobar ó desaprobar los articulos publicamente son justos, ¿se ha de suponer que no ha de tener despues las mismas razones para votar del mismo modo en su totalidad?

Pero, señores, el objeto que se propone la comision al establecer el voto secreto, puede ser ilusorio. En Francia tenemos un ejemplo en la famosa orden del dia motivada, que produjo el afirmar en el asiento ministerial al celebre Casimiro Perrier para gloria de la Francia. Pues esa votacion se publicó al dia siguiente en una lista tan completa como las de nuestras votaciones nominales, dándose con esto un ejemplo de desobediencia á la ley, y tanto los que guardaron el secreto, como los que no le guardaron, se vieron vendidos. Lo mismo sucedió en la ley de *appanage*, la cual aprobada en los articulos, en la votacion secreta fue desechada, y aun creo hubo algunos empleados infieles que votaron en contra; y véase pues cómo el ejemplo mismo en que se apoyan las leyes de esta naturaleza no producen el efecto completo que se desea.

Por consiguiente, si hubiese algun mérito en la votacion secreta seria cabalmente invirtiendo el orden que propone la comision; haciendo que los asuntos personales en que se rozan por lo regular las pasiones, se resolviesen por medio de la votacion secreta, y los proyectos de ley, por medio de la votacion pública. Yo deseo, señores, que desaparezca de entre nosotros ese influjo despreciable é ilegal de un cortísimo número de personas que aprueban ó desaprueban nuestras deliberaciones, dando muestras de ello con signos exteriores; y por el contrario, que parece nos debe engreir obtener el apoyo de esa otra galeria circunspecta, inteligente y legal que es la verdadera expresion de la opinion pública. Esta independencia yo no la quiero, ni la quiere ninguno de mis compañeros. Los que nos vanagloriamos de ser el eco fiel de la opinion nacional, no debemos zozobrar un solo instante en desaprobar este artículo, que hasta cierto punto daría lugar á interpretaciones siniestras con respecto á nuestro valor y civismo. Por tanto, espero que el Congreso así lo determinará, resolviendo como siempre lo mas oportuno y político.

El Sr. SANCIO: Dividiré el discurso del Sr. Galiano en dos partes, y son: parte de elocuencia y parte de racionio. Todo lo que ha dicho S. S. está fundado sobre un supuesto falso, falsísimo, á saber: reconocer ciertos principios absolutos y exclusivos. Yo, señores, desde ahora lo declaro, no reconozco tales principios absolutos; estoy firmemente convencido de que no los hay ni en lo físico ni en lo moral, y de que todo principio llevado al extremo en último analisis es un disparate, un absurdo; únicamente las matemáticas tienen ciertos axiomas que son excepciones de esta regla. Pero por lo demas, en las ciencias morales estan tan enlazados unos principios con otros, que recíprocamente se ponen trabas y cortapisas entre sí.

Entrando pues de lleno en la cuestion, desearia que el señor Galiano me dijese qué es lo que entiende el cuerpo electoral cuando se le dice que 60 Diputados, por ejemplo, desaprobando tal cosa *sentándose*, ó que tantos aprobaron tal cosa *levantándose*. En mi concepto nada entiende, ni nada puede entender, porque este modo de votar es nulo, y no significa cosa alguna. La comision ahora, para evitar que una mayoría poco generosa impida que el cuerpo electoral llegue á saber la opinion de sus representantes tan solo con no levantarse los Diputados cuando alguno pidiese que la votacion fuese nominal, propone que siete individuos que lo pidan así, sea número suficiente para que no se les pueda negar por el Congreso. Este correctivo que presentamos en el dictamen al reglamento anterior, es una mejora, y una mejora de mucha consideracion.

La comision, señores, ha previsto grandes males si no se acordaba la votacion secreta, pues muy bien podría suceder que una ley votada en público no fuese la voluntad de la mayoría del Congreso. En Francia he visto que una ley votada en público fue aprobada, y esta misma ley votada en secreto fue desechada. Pues si es cierto que existe esta influencia, aunque de ello no tengamos ejemplos en España, me parece muy prudente el que se haya presentado por la comision remedio á este mal. Igualmente la comision, huyendo de todo principio absoluto, ha dispuesto que siempre que á juicio del Congreso se determinase que sobre algun asunto debia haber votacion secreta, la hubiese. Por consiguiente nada mas ha podido hacer, ni nada mas debe exigirse de ella.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para continuar la que quedó ayer pendiente sobre el dictamen de la comision especial acerca de la contribucion extraordinaria de guerra impuesta á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Se procede á la votacion de los articulos, cuya discusion se declaró por terminada ayer y no ha podido verificarse su votacion por no haber suficiente número de Sres. Diputados.

El Sr. Secretario SILVA anuncia que se procede á la votacion de la 2.ª parte del art. 5.º, que dice:

O sobre los articulos de con uno de primera necesidad para las clases pobres, se hará con la mayor prudencia y circunspeccion.

Fue aprobada.

Lo fue asimismo el art. 6.º, que dice:

Art. 6.º El Gobierno hará la designacion en cada una de las dos islas de los bienes de regulares que hayan de enagenarse.

Se puso á votacion el 7.º, que dice:

Art. 7.º No se procederá á la enagenacion de los bienes de los conventos que en todo ó en parte esten aplicados á objetos de beneficencia ó de instruccion pública, á menos de ser imposible el obtener de los otros los 40 millones decretados. En este caso se proveerá inmediatamente y por otros medios al sostenimiento de los referidos objetos.

El Sr. BENAVIDES: La comision no tiene inconveniente en que se abra de nuevo la discusion sobre este artículo, y que hablen acerca de él cuanto gusten los Sres. Diputados.

El Sr. HOMPANERA: Coasta del acta que este artículo no ha sido impugnado, y en este caso es necesario preguntar al Congreso si se abrirá de nuevo la discusion acerca de él.

El Sr. OLOZAGA insiste en que se haga esta pregunta, y verificado así, el Congreso resuelve afirmativamente.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Confieso, señores, que entro en la discusion de este artículo, sin tener los conocimientos necesarios acerca de los establecimientos de instruccion

pública y de beneficencia que existen en las islas de Cuba y Puerto-Rico. Sabido es que todos los bienes que han poseido los conventos tanto en Ultramar como en la Península, los han adquirido por donaciones que de ellos les hicieron los Reyes ó los particulares, y que unos y otros los donaban, siempre con la condicion de atender á ciertos fines piadosos. Uno de estos fue el de la enseñanza pública y el socorro de los necesitados. Por este medio adquirieron tanto predominio los frailes sobre sus semejantes, y por este mismo medio han perdido todo su prestigio, entregándose á asuntos políticos, y apartándose de los que eran de su primordial instituto. Estoy firmemente persuadido de esta verdad, y creo que uno de los mayores cargos que se podrían hacer al Gobierno sobre este particular, seria el de no haber aplicado una parte de estos mismos bienes á la educacion é instruccion de la juventud.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El ministerio tiene que defender los principios de una ley decretada por las Cortés y sancionada por S. M., cuya ley acaso en circunstancias menos criticas que las presentes hubiera pedido á las Cortés tuviesen á bien derogarla. Pero en los apuros del tesoro público, y con los crecidísimos gastos á que tiene el Gobierno que atender, era imposible que echase sobre sí la responsabilidad que podría traerle el proponer la derogacion de aquella ley. Las Cortés habian decretado que se vendiesen en la isla de Cuba bienes nacionales por el valor de 40 millones de rs.: y no debe sorprender se haya tomado esta medida con aquel país, cuando en la Península hemos vendido hasta la plata de las iglesias. Yo bien conozco que es un mal, pero un mal irremediable, y que nos debe evitar otros mucho mayores.

No es exacto lo que ha dicho el Sr. Calderon Collantes respecto del fin con que se hacian las donaciones á los conventos; que aquellas se les otorgaban, dijo, con la condicion de educar la juventud. Señores, los primeros conventos se fundaron en los desiertos, y allí pocos serian los jóvenes que irian á instruirse. Ademas, cuando existen institutos contrarios al orden de cosas civil establecido, ó cuando se han creado riquezas que se recela con fundamento pueden emplearse contra el Gobierno ó contra sus principios ecorómicos, claro está que aquel debe echar por tierra tales institutos, y destruir un foco revolucionario que podría ocasionar la ruina de toda la nacion. Fundado en esto, é impulsado por la necesidad, el Gobierno creyó oportuno mandar se vendiese cierta porcion de bienes nacionales, bien á plazos, bien al contado, facultando al mismo tiempo á las autoridades principales para que en el caso de que fuese mas ventajoso contratar un empréstito hipotecando al pago de principal y réditos los mismos bienes nacionales, lo contratase.

El Gobierno ha tratado de averiguar á cuánto ascendia el valor de los bienes de los regulares en las Antillas, y segun datos que existen en la secretaria, suben á siete millones de duros, sin contar los prédios urbanos y los bienes muebles de los mismos. ¿Y es mucho contribuyan con dos millones de duros cuando en la Península se han hecho tantos y tan grandes sacrificios? Ademas, el Gobierno ha previsto el caso que teme el Sr. Calderon Collantes, disponiendo que tan solo se proceda á la venta de dos millones, quedando para dotar cátedras y para establecimientos piadosos cinco, con los que me parece pueden sostenerse muy abundantemente.

Por último, señores, la riqueza territorial en aquellas islas está malísimamente distribuida, y la medida adoptada por el Gobierno en la presente ley hará que se remedie algun tanto este mal.

Suspendida por un momento esta discusion, entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

Continuando la discusion interrumpida, obtuvo la palabra y dijo como de la comision

El Sr. BENAVIDES: Señores, aunque yo convengo con muchas de las ideas nobles y filantrópicas en que ha fundado su oposicion al artículo el Sr. Calderon Collantes, no puedo menos de confesar que el Sr. Ministro de Hacienda ha combatido victoriosamente todas sus razones con una muy principal y que hace callar á todas las demas; tal es la de que el proyecto que se discute es un proyecto de ejecucion de una ley anterior, ley en todo el rigor de la palabra, con todos los requisitos necesarios para serlo, pues está sancionada por S. M. y promulgada, y se trata hoy solamente de su observancia; de manera que el proyecto que nos ocupa, y que será tambien ley si se aprueba por las Cortés, es para llevar á efecto la anterior. En aquella se mandaba que se exigiesen 40 millones de reales á las islas de Cuba y Puerto Rico; aqui se trata de hacer efectiva esa cantidad sobre los bienes de regulares que existen en ambas islas. La ley anterior no hizo excepcion, ni podía hacerla, de los bienes de unos ú otros regulares: yo no sé si los que la dictaron obraron con toda la detencion necesaria, y con todos los datos precisos para fallar esta cuestion con acierto; pero es de creer fuese así, y que se tendrían presentes los mismos datos que tiene el Gobierno y acaba de leer el Sr. Ministro de Hacienda. Pero aun suponiendo que no fuese así, ¿hicieron por ventura los autores de la ley alguna excepcion á beneficio de unos ú otros regulares? En los 40 millones comprendidos estaban unos y otros. El art. 7.º bien lo indica: se procederá, dice, con suma circunspeccion á la enagenacion de los bienes de los conventos que en todo ó en parte estén aplicados á objetos de beneficencia ó de instruccion pública; y hé aqui que esos sentimientos nobles del Sr. Calderon Collantes, esos sentimientos de humanidad y filantropía están consignados en esta ley, y acaso no lo estaban en la primera que era la verdadera, pues que esta no es mas que una ley de ejecucion.

Hay ademas que hacer una separacion de las islas de Cuba y Puerto-Rico. En Puerto-Rico no hay bienes ningunos de regulares aplicados á objetos de beneficencia ó de instruccion pública; bien es verdad que no existen tampoco bienes de regulares. La contribucion, pues, pesará exclusivamente por una necesidad indispensable sobre los bienes de las comunidades religiosas de la isla de Cuba. Tambien me creo autorizado para asegurar, por los datos que tengo á la vista, que tampoco será necesario echar mano de los bienes de las comunidades aplicados á objetos de beneficencia é instruccion pública, porque serán muy suficientes los que aquellas posean sin destino á tan filantrópicos objetos. Pero quizá esas mismas casas de beneficencia é instruccion pública que estan á cargo de los regulares en aquellos dominios, progresarian mucho con salir de su direccion. Mas diré, señores; la causa pública, la causa de las islas, esa misma causa de la humanidad y de las luces que ha excitado el celo patriótico del Sr. Calderon Collantes, quizá ganarian mucho separándose de tales manos, y teniendo su administra-

cion en otras mas benéficas y creadoras. Repito que en mi concepto ganarian muchísimo estas casas con separarse de las manos que hoy las dirigen, y en apoyo de este aserto citaré el hecho de un grande establecimiento que existe en Puerto-Rico: tal es el hospital general, que sin contar con bienes de frailes, ni comunidades religiosas, y solo con lo que mensualmente pagan aquellas casas, se encuentra hoy quizá en el caso de ser el primer establecimiento de esta clase que se conoce. Sin embargo ningun fraile cuida de él, ni cuenta con una sola finca, y se halla en mejor estado que esos hospitales que estan en la Habana bajo la férula, como suele decirse, de las comunidades religiosas.

Estas ideas son tan óbvias, señores, que para que las admitan sin reparo los Sres. Diputados baste decir, que las mismas manifestadas aqui sobre este punto, son tambien populares en la Habana y en la isla de Cuba, y no debe temerse que el ánimo de aquellos habitantes pueda afectarse cuando vean que se trata de atacar unos bienes que parece protegen los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cuando no hacen mas que contrariarlos. Si ademas se tomaran por el Gobierno las medidas conducentes y necesarias para establecer bien esta instruccion, que solo está á cargo de uno de aquellos conventos, estoy bien seguro que tanto la instruccion primaria como la secundaria, ganarian muchísimo, puesto que saldria del miserable estado en que hoy se encuentran.

Pero, señores, ¿para qué es esta contribucion? ¿es para que tengamos patria? Y siendo así, ¿á qué apelar á los sentimientos de humanidad? ¿Pues que puede haber causa de la humanidad, cuando no tengamos patria? ¿Y la podremos tener si no vencemos al carlismo, como dijo muy bien ayer el Sr. Infante? ¿Cómo, pues, se tienen tantas consideraciones, cuando vemos por desgracia ondear el pabellon del oscurantismo y de la inquisicion? ¿Por ventura llegaria el caso de reservar esos bienes de las islas para la instruccion primaria, si fuésemos vencido? No, señores, ni esta ni ninguna clase de instruccion habria, dominando el Principe odioso que lleva por emblema la destruccion de las luces y la destruccion entera de la humanidad.

El objeto sagrado, el objeto grande de cerrar las llagas de esta desventurada nacion y de continuar y concluir la guerra civil que nos aniquila, debe excluir todos los sentimientos filantrópicos como los del Sr. Calderon Collantes, y hacer que demostre inmediatamente nuestro voto al artículo, voto que se necesita para que el Gobierno lleve á cumplido efecto esta contribucion y pueda aliviar algun tanto nuestros males.

El Sr. DUQUE DE GOR manifestó en un breve discurso que percibimos con mucha dificultad, que sin embargo de que conocia que el objeto que se proponia, así el Congreso como el Gobierno al dictar estas medidas, era tan importante y vital, no se atrevia á aprobar el artículo, cuya discusion se agitada por no saber si los siete millones de duros que valian los bienes de las comunidades religiosas, producirian los 40 millones que necesitaba el Gobierno de S. M. Concluyó diciendo que aunque efectivamente produjeran dichos bienes la cantidad designada, se privaria de sus productos á las casas de beneficencia é instruccion pública, originándose rencillas y disgustos que se debian á toda costa evitar.

El Sr. Ministro de HACIENDA contestó que el Gobierno proponia esta medida conociendo los efectos que podría producir, y que ademas esos siete millones de duros en que se habian valuado los bienes de los conventos, producirian lo que se expresaba, pues solo estaban destinados para la manutencion de 72 frailes de misa, 49 legos y 75 monges. Hizo tambien presente que el Gobierno con el conocimiento que tenia de los bienes de los regulares varones, creia que estos fuesen suficientes á cubrir la contribucion sin echar mano de los bienes de las religiosas, por lo que estaba pronto á que se pusiese al artículo esta adiccion.

El Sr. OLIVAN dijo, aclarando un hecho, que en la isla de Cuba solo habia una escuela á cargo de los religiosos, y añadió que podía asegurar que en dicha isla la institucion primaria estaba adelantando de dia en dia, aumentándose las casas de instruccion de tal modo, que habia establecidos tres collegios que podrán competir con los mejores de las naciones extranjeras. Indicó que hacia esta observacion para que los señores Diputados votasen con conocimiento del estado de aquella isla.

El Sr. ARRAZOLA dijo que no tomaba la palabra para oponerse realmente al artículo, sino solo para proponer que se tomase un temperamento medio en la enagenacion de los bienes de los conventos, aplicados á objetos de beneficencia é instruccion pública, para evitar el funesto efecto que podía producir esta medida. Indicó que era preciso no perder de vista la notable diferencia de nuestras circunstancias á aquellas en que se hallan las Antillas, pues nosotros por una grande necesidad estamos resueltos á abarcar con todo lo que no perjudica al decoro nacional, al paso que aquellos habitantes estaban en posicion muy distinta.

Pasó en seguida á contestar á los discursos de los Sres. Ministro de Hacienda y Benavides, y haciéndose cargo de lo dicho por el primero, sobre que aqui no se trataba de establecer un principio, sino solo de llevar á ejecucion el consignado en la ley anterior, dijo: que si bien esto era verdad podía adoptarse un temperamento medio, cual era el de decir "no se toquen á los bienes que estan destinados á objetos de beneficencia é instruccion pública, pero tómense sin embargo cantidades sobre ellos en el interin que se proponen medios con que ocurrir á tan sagrados objetos." Insistió el orador en que se dijese esto en el artículo, fundándose en que estaba bien seguro de que en España si no se tenia preparado el remedio cuando se hacia el daño, el remedio llegaba tarde. Comparó los funestos efectos que esto podía producir con los que habia producido la enagenacion de la plata de las iglesias que nos habia perjudicado mas que favorecido, lastimando la moral del pueblo. Este, añadió S. S., no filósofo, y cuando le creemos á nuestra altura nos equivocamos.

El pueblo tiene una religion material, nosotros intelectual. Por su religion material tiene afeccion á las iglesias, á sus alhajas, á los santos; y por su moral tambien material mira con interes las casas de beneficencia y los establecimientos de instruccion pública. No ataquemos de frente sus creencias ó sus errores, y no queramos que sea obra de un momento lo que solo puede serlo del tiempo.

Se extendió el orador manifestando que se iba á dar un golpe terrible á la moral de aquellos habitantes destinados á nuestro auxilio los recursos con que allí se sostienen los establecimientos de instruccion; é hizo ver que estaba en el interes del Gobierno, en el del Congreso, y en el de la nacion, el caminar

con pies de plomo en e-te negocio, pues valia mas que nos privásemos de aquellos recursos, que no que diésemos un golpe mortal á la moral de aquellos países, mucho mas cuando no era necesario echar mano de los bienes destinados á tan filantrópicos objetos.

Contestó por último brevemente á lo dicho por el Sr. Benavides sobre el mal estado de la instruccion pública que estaba á cargo de los religiosos, y terminó rogando al Congreso que aprobase el artículo con la adición que habia indicado al principio de su discurso.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA, á quien fue concedida la palabra, pidió la lectura de la ley decretada por las Cortes anteriores, y sancionada por S. M., sobre el modo de cubrir el déficit.

El Sr. Secretario Hompanera ocupó la tribuna, y leyó dicha ley. Terminada su lectura dijo:

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Pedí, señores, la lectura de esta ley porque era necesario fijar datos antes de entrar en la cuestion que el Sr. Arrazola ha promovido. El Sr. Benavides ha dicho ya con mucha oportunidad que al darse la facultad al Gobierno para que enagenase los bienes pertenecientes á los conventos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, no debia suponerse que se dejaba esto á su arbitrio. Yo al tiempo de recordar á los Sres. Diputados lo que en los artículos de aquella ley se prevenia, he conseguido la prueba irrefragable de que no fue aquella una autorizacion concedida al Gobierno para que llevase á efecto si queria las medidas que en ella se fijaban, sino un medio verdadero y seguro para que consiguiese el objeto principal de hacer fondos para atender á las urgencias y necesidades de la guerra.

Si en aquella ley se hubiese dicho que el Gobierno podia vender ó no ciertos bienes de las comunidades religiosas, enhorabuena que se juzgase de la oportunidad ó inoportunidad de su ejecucion; pero autorizado por una ley exigida tan imperiosamente en la situacion en que se dictó, no ha podido de ninguna manera estar á su arbitrio el llevarla ó no á efecto, y mucho menos el buscar medio alguno de sustituirla.

Es de tanta gravedad é importancia esta doctrina, que se deduciria de lo que ha dicho el Sr. Arrazola, que siempre que las Cortes decretasen una autorizacion, el Gobierno quedaba autorizado para no llevarle á efecto, y pedir que se sustituyese otra. El Gobierno, cuando acude á las Cortes á pedir una contribucion, cumple con sus deberes, y la pide voluntariamente; pero despues de hecha esta concesion, no está en su arbitrio variarla, sino por nuevos datos que se presenten. Pero ¿qué datos se presentan hoy para destruir estos hechos? Yo creo que por mas honrosas que sean para los Sres. Diputados las doctrinas que han emitido en esta discusion, por mas que estas prueben su celo, lo delicado de su conducta y lo laudable de su objeto, nunca probarán que es indebido el artículo cuya discusion nos ocupa.

Cierto es, señores, que los objetos de beneficencia é instruccion pública deben ser mirados siempre con mucha solicitud y respeto por un Gobierno justo é ilustrado; y no lo es menos que esos establecimientos religiosos, aunque estaban llenos de vicios, tenian un instituto respetable y un objeto eminentemente social. Bien sabe el Gobierno que al tiempo de destruir esas casas de instruccion, se destruye una parte interesante de los medios necesarios para que esa sociedad se conserve, y es necesario pensar con detenimiento los que se han de sustituir. Pero todas estas doctrinas, que emitidas por los Diputados no sirven mas que para que muestre el Gobierno su conformidad con ella, ¿probarán que el Gobierno se halla en el caso de dejar de exigir esa contribucion, que las Cortes constituyentes creyeron necesaria y los actuales Diputados conveniente? Traigamos la cuestion á su verdadero terreno.

Objeto capital de un Gobierno es que haya instruccion pública en un país y la conservacion de esas instituciones tan honrosas al mismo. Tambien será objeto de un Gobierno previsor el reformar los abusos que en estos establecimientos existan, suprimiéndolos si es necesario, y sustituyéndolos con otros mas análogos al progreso de las luces. Pues vease aquí como toda la cuestion se reduce á una sola comparacion. En el supuesto de que es imposible satisfacer por otros medios las exigencias y las necesidades actuales del país, ¿qué necesidad mas urgente, qué cosa mas provechosa, señores, que conservar la organizacion política de una sociedad, ó conservar la sociedad misma librándola de los inminentes peligros que la amenazan? ¿De qué servirá que esos establecimientos de instruccion de las islas de Cuba y Puerto-Rico se perpetúen y perfeccionen si en tanto esta nacion desaparece y es victima de la guerra civil que la destruye? Pues si estas dos necesidades existen, ¿no hemos de atender preferencia á la que ofrece males mas próximos? Considerando esto el Gobierno y la comision, han tenido que comparar la necesidad de conservar esas instituciones y respetarlas con la obligacion de acudir al remedio de un mal grave y urgente.

El Gobierno pudo proceder, en virtud del decreto de las últimas Cortes, á la enagenacion de esos conventos, y pudo hacerlo por estar autorizado para ello por la Representacion nacional y garantido por la necesidad. Ninguna limitacion tenia, pues, en el ejercicio de un derecho tan legítimamente adquirido; pero cuando de consignado en una ley quiso convertirlo en un hecho, entonces el Gobierno en vez de llevar á cabo lo dispuesto, y en vez de arrollar con su ejecucion todas las instituciones que respeta y procurará mejorar cuando lo permitan las circunstancias, él mismo se liga las manos y procura que aquel mandato no sea tan extenso que comprenda todas las instituciones provechosas que respeta tanto como los Sres. Diputados.

El Gobierno en el artículo que precede, presentado ya por la comision y aprobado por el Congreso, se reserva hacer la designacion en cada una de las dos islas de los bienes de regulares que hayan de enagenarse; y nótese que cuando se habia reconocido el principio de que era fácil formar una reunion de personas que entendiendo en este negocio, dieran una garantía al país, el Gobierno se apresuró á pagar un tributo de respeto á esas instituciones, reservándose hacer la designacion referida con los datos y conocimientos necesarios para proceder con acierto. En el art. 7.º manifiesta mas esta idea; y así se dice en él. (Lee.) Llamo muy particularmente la atencion de los señores Diputados sobre las siguientes palabras: "á menos de ser imposible el obtener de los otros los 40 millones decretados."

Entremos, pues, de lleno en la cuestion. Se prohibe sacar esos fondos de los destinados á objetos de beneficencia é instruccion pública; pero de no ser suficientes, dice el mismo artículo, que se proveerá inmediatamente y por otros medios al sostenimiento de los referidos objetos. ¿Y habrá algun Sr. Di-

putado que niegue este auxilio para salvar la patria de las garras de sus enemigos? Se prohibe, repito, esa enagenacion; pero en el caso de que no sea posible cubrir sin ella la contribucion, se usará de esos bienes. Aquí entra la comparacion que hice anteriormente. Creo, pues, que el mal está prevenido con el oportuno remedio y con justicia.

Volviendo á la cuestion principal, y averiguando qué es mas necesario, si conservar lo que existe en aquellas islas, ó adoptar medidas para la seguridad de la nacion, creo que queda destruido el fundamento del debate de los que sostienen que es preferible la conservacion de los bienes destinados á institutos de beneficencia é instruccion, en razon á que los datos presentados ya por el Gobierno, ya por algunos Sres. Diputados, arguyen con certeza que esta determinacion seria fundada aun destruyendo muchos de esos establecimientos; pero aqui no hay nada de eso. El Gobierno ya ha dicho que respetará esas instituciones, y procurará mejorarlas, llevándolas al grado de perfeccion que exige el progreso de las luces.

Estoy tambien conforme con el dicho de un Sr. Diputado, de que es mas fácil derribar que construir; pero no puedo asimismo convenir en que por el temor de no mejorar en lo sucesivo ha de creerse que no puede haber reforma alguna, ni tocarse á lo que existe. El Gobierno, que apoya sus cálculos con números no con teorías, está seguro de que no es fácil que llegue el caso de la destruccion, sin que esté pronta la reparacion de los males que cause. Y siendo así ¿qué mas se pretende por los Sres. Diputados? ¿No basta con la adición que ha indicado mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda, de que no se tocará á los bienes de las religiosas?

Ha dicho el Sr. Arrazola que podrá traernos funestas consecuencias el no respetar las creencias y errores de los pueblos, queriendo manifestar con esto que la determinacion que aqui se toma seria mal recibida en aquellas islas. Yo diré á S. S. que si hemos de creer á la opinion general, el vulgo va mas allá que los hombres ilustrados en ciertos puntos.

Por fin, señores, puesto que el proyecto que nos ocupa no solo es justo y necesario, sino que está conforme con los principios emitidos así por los Sres. Diputados, como por el Gobierno, de esperar es que el Congreso se sirva aprobarlo.

El Sr. INFANTE manifestó brevemente que era innecesaria la adición propuesta, y pasó á combatir la idea emitida por el Sr. Arrazola, de que se seguirán funestas consecuencias de atacar la moral material de los isleños, destruyendo sus establecimientos de instruccion cuyos fondos se tomaban.

Dijo con este motivo que en ninguna parte del globo habian degenerado tanto como en aquellas islas los institutos religiosos; y añadió en contestacion á lo expuesto por el Sr. Arrazola sobre la plata de las iglesias, que este recurso no habia perjudicado en nada á nuestra causa; lo que comprobó con un documento que existia en su poder, de una junta establecida por Cabrera para tomar todos los bienes eclesiásticos, diezmos, primicias, plata de las iglesias &c. Concluyó su discurso de este modo:

Es decir, que si por haber dispuesto los defensores de Isabel II de la plata de las iglesias, han enagenado la voluntad de los carlistas, disponiendo Cabrera del mismo recurso tambien ha debido enagenar la voluntad de sus partidarios.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y fue aprobado el art. 7.º

Son aprobados sin discusion los artículos 8.º y 9.º, que dicen:

Art. 8.º La enagenacion podrá hacerse al contado, á plazos con la regularidad competente, ó bien tomar de anticipaciones sobre dichos bienes, segun parezca mas conveniente ó realizable; entendiéndose siempre que la venta será por dinero sin admitir especie alguna de papel.

Art. 9.º Acordadas que sean en la junta las bases del repartimiento y los medios de verificar su exaccion, quedará esta al cargo de los intendentes exclusivamente, cesando aquella en sus funciones.

Se leyó el art. 10, que dice:

Art. 10. Si por alguna causa imprevista ofreciese inconvenientes graves el cumplimiento de algunas de las medidas de ejecucion de esta ley, se autoriza á los intendentes para suspenderlo dando cuenta al Gobierno.

El Sr. ARRAZOLA toma la palabra en contra y manifiesta brevemente su deseo de que en caso de hallarse dificultades para la ejecucion de esta ley no sea solo el intendente el que decida su remision al Gobierno, sino que volviendo á convocar la junta establecida en el art. 1.º varie ó instituya una base con otra, segun la naturaleza de la dificultad que se presentare.

El Sr. Ministro de HACIENDA, despues de manifestar lo difícil que habia sido para el Gobierno la determinacion de las facultades de una junta en las provincias de ultramar, dice: que el Sr. Arrazola debia tener entendido que en el artículo únicamente se aludia al caso de que sobreviniesen grandes dificultades en alguna de las medidas de ejecucion; pero que por lo demas el Gobierno tenia confianza en los empleados de aquellas posesiones y creia que no consultarían sino los inconvenientes que ocurriesen de gravedad y de difícil resolucion.

Despues de haber rectificado dos hechos sucesivamente el señor Olivan y el Sr. Ministro de Hacienda, se pone á votacion el artículo por no haber quien tuviese pedida la palabra en contra, y es aprobado.

Leído el art. 11 y último, que dice:

Art. 11. Este la dará á las Cortes del modo como haya sido ejecutada la presente ley, y de los efectos económicos y políticos que produjese.

Es aprobado sin discusion.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Reinoso del dictámen de la comision nombrada para informar sobre la aptitud legal del Sr. Ramirez Arellano, Diputado electo por la provincia de Córdoba. En él la comision manifiesta que desechado su primer dictámen en el que proponia la admision de dicho Señor, solo podia al presente proponer su exclusion ó la suspension de su admision hasta que finalizase el procedimiento que contra él se seguia. En semejante situacion, la comision abrazaba el último de estos extremos.

El Sr. OVEJERO (en contra) dice que se opone al dictámen de la comision porque él desea que los Diputados de todas las provincias se reúnan lo mas pronto posible, y segun el dictámen de la comision quedaba por un cierto tiempo la provincia de Córdoba privada de uno de sus representantes; no sabiéndose ademas cuánto tiempo duraria esta privacion por las terribles dilaciones que frecuentemente sufrían las causas.

El Sr. MALDONADO (como individuo de la comision) contesta que esta ha tenido que emitir su opinion sobre una

cuestion dada, pue. desaprobado el dictámen en que opinaba por la admision del Sr. Arellano, solo podia proponer ó la exclusion (lo cual hubiera sido una injusticia) ó la suspension temporal de su admision mientras se aclaraba su inocencia ó su criminalidad; y que por lo demas al Gobierno era á quien tocaba el activar la causa del Sr. Arellano, para que en vista de su resultado pudiesen las Cortes decidir.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fue aprobado.

Se acordó constase en el acta el voto del Sr. Moure, contrario á la resolucion del Congreso respecto de la exposicion del Sr. Montaña.

El Sr. PRESIDENTE anuncia para mañana la continuacion de la discusion del proyecto de reglamento interior, y levanta la sesion de este dia á las cuatro y media.

## ESPAÑA.

MADRID 18 DE ENERO.

Sin pronunciar nuestra opinion acerca del artículo que a continuacion insertamos del Sr. Florez Estrada, creemos conveniente darle publicidad, asi como á los que en otro sentido nos fueren remitidos, á fin de proporcionar datos á los lectores en una cuestion tan difícil como trascendental.

*Respuesta de D. Alvaro Florez Estrada á los artículos publicados en el Mundo del 2 y 11 del presente mes dirigidos á probar que la proposicion presentada al Congreso por 29 Diputados, pidiendo la suspension de la venta de bienes nacionales, es funesta al crédito del Estado y subversiva al orden público.*

La confianza con que el articulista se presenta, no á rebatir sino á anatematizar la proposicion de ley hecha á las Cortes, me habia inspirado la idea de refutar detenidamente los dos artículos; pero instado por varios de mis compañeros para que diese una pronta contestacion, me he resuelto á ello sin perjuicio de hacerla en lo sucesivo mas extensa, si fuese necesario aclarar mas la materia. Por este motivo en el exámen de la importante y difícil cuestion que nos ocupa, me ceñiré por ahora á investigarla bajo el solo aspecto que lo hace el articulista.

Prescindiré, pues, del principio económico de que de la mejor distribucion de la propiedad territorial depende necesariamente la mayor y mas sólida prosperidad de un país. Prescindiré de que por el solo plan de arriendos á censo se puede conseguir esta mejor distribucion de la propiedad, y sacar á la nacion del estado de miseria en que se halla. Prescindiré de que por el solo plan de censos se puede recompensar á toda la benemérita clase militar, y mejorar la suerte de las masas desgraciadas que forman la mayoria de la sociedad. Prescindiré de que por este solo plan se puede conseguir que los pueblos tomen interes en la causa de la libertad y del trono de Isabel. Prescindiré del notorio perjuicio que de la venta de los bienes nacionales se sigue á toda la clase propietaria. Prescindiré de la escandalosa dilapidacion de la única hipoteca que el Estado tiene para pagar á sus acreedores. Prescindiré de la general desmoronizacion producida necesariamente por esta pública malversacion. Prescindiré de la irreparable injusticia de satisfacer á una parte determinada de acreedores, cuando conocidamente el Estado no puede satisfacer á los restantes. Prescindiré por último de los innumerables males que se siguen á la sociedad entera de toda ley que ocasiona oscilaciones en el valor de algun artículo importante de riqueza. Prescindiendo de todas las consideraciones, de que no puede desentenderse el legislador, y de que tampoco debería desentenderse el articulista si tratase de dar á la materia que toma por su cuenta toda la claridad que requiere, me contraeré á examinar los solos datos que presenta; pues en ellos espero hallar suficientes pruebas para demostrar que el proyecto de arriendos enfiteúticos, en vez de *herir mortalmente al crédito del Estado*, le es infinitamente mas favorable que el sistema de venta.

En su primer artículo el autor afirma que las fincas no vendidas importan 1,000,000,000 (1), que dadas á censo á razon de un 5 por 100, producirian una suma anual de 50,000,000, y que deducida de esta suma la de 4,500,000 rs. por gastos de administracion, restaria únicamente al Estado la cantidad de 25,500,000.

Añade, que aplicándose los 25,000,000 al pago de los intereses de la deuda, restarian solamente 500,000 rs. anuales para la amortizacion.

Segun el articulista, la deuda interior y exterior asciende á la suma de 5,511,352,342 rs. 26 mrs.; y de este dato infiere que por el plan de arriendos enfiteúticos, los bienes nacionales, cuando mas, producirian para pagar los intereses correspondientes á un capital de 50,000,000 de títulos de 5 por 100, y que de consiguiente quedarían desatendidos los intereses de 5,461,352,342 rs. 26 mrs. de la misma deuda; y los tenedores de este inmenso capital privados hasta de la esperanza de poder invertir sus réditos en la compra de bienes nacionales.

En seguida, comparando el plan de arrendar los bienes á enfiteúsis con el sistema establecido por el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el articulista sienta que las fincas vendidas hasta fin de Junio último se han pagado por algo mas de un 110 por 100 de su valor en tasacion; y que aun cuando las que restan por vender no se pagasen mas que en la proporcion de las vendidas, pues en su concepto se deben pagar á un pre-

(1) En el dia los partidarios de vender los bienes nacionales ya confiesan que la hipoteca de la deuda nacional es insuficiente; sin embargo, insisten en que el plan de la venta continúe sin necesidad de esperar á que pueda hacerse el prorrateo que la justicia exige hoy mas que nunca por no poderse satisfacer anualmente los intereses devengados. En Marzo de 1836, uno de los escritores remunerado por el Gobierno para sostener las ventajas que resultarían del Real decreto de 19 de Febrero de aquel año, respondió á este argumento hecho por mí. «Decir que el Gobierno no debe pagar por entero lo que debe á un número determinado de acreedores, privando de la correspondiente hipoteca á los demas, seria un argumento poderoso si se pudiera presumir siquiera que las deudas del Estado excediesen al valor de los inmensos bienes aplicados ya á la extincion de aquella y á los inmensos que aun poseen las comunidades del sexo femenino.» Si los partidarios del sistema funesto de la venta consultasen el interés de la justicia y obrasen de buena fe, se avergonzarían hoy al ver tan prontamente desmentidos los cálculos en que apoyaron un sistema que no podía producir sino lo mismo que produjo, el descrédito del Estado, la suspension del pago de los intereses, ó lo que es igual, la bancarota de hecho, la dilapidacion y la inmoralidad. Que el articulista del *Mundo* prevea como consecuencia de la proposicion de los Diputados otros males, pase; pero que la mire como el origen del descrédito del Estado es el colmo de la ridiculez.

cio mas subido, al cabo de ocho años se habrian amortizado mas de 5,200,000,000.

Sea tan inexactos estos cálculos, que no es creible que el articulista se atreviera á sentarlos si contase con que una sola persona reflexiva habia de leer su papel. Su objeto, por tanto, no pudo ser otro que alucinar á la multitud, no descubrir la verdad.

Para demostrar la inexactitud de datos y deducciones, observaré en primer lugar que con 25,000,000 anuales se pagan los intereses al 5 por 100 de un capital de 500,000,000; y como el articulista asegura que solo se pueden cubrir los intereses de 50,000,000, resulta una equivocacion de 450,000,000; equivocacion tanto mas notable, cuanto se repite por tres veces estampada en letras, y no en números, deduciendo de esta suposicion casi todos sus resultados.

Observaré en segundo lugar que el articulista, tomando por base el exceso de precio que sobre la tasacion produjeron las fincas vendidas hasta fin de Junio último, exceso que en su concepto será siempre ascendente, nos da otra prueba no menos evidente que la anterior de su mala fe en el negocio de que se trata.

El articulista escribió su impugnacion en el presente mes; y si el deseo de aclarar la cuestion hubiera guiado su pluma tomara por base de su cálculo el valor de las fincas vendidas, no hasta fines de Junio, sino hasta fines de Noviembre último, en cuya fecha el valor de estas en tasacion importaba 250,587,056 rs., y produjeron en venta 497,565,752 rs., cuyo exceso en venta al de tasacion es, no de un 110, sino 98  $\frac{8.771,007}{15,661,691}$

por 100. Si este es el resultado de la venta verificada hasta el día, ¿por qué el articulista fija este exceso para todas las fincas vendidas y por vender en 110 por 100 sobre los aprecio? ¿En qué se apoyará para asegurar que se ha de verificar este aumento cuando no le hubo hasta aquí á pesar de haberse enagenado ya las fincas mas apreciables, y disminuido probablemente el número de los licitadores? Para demostrar la verdad prescindiré de equivocaciones tan de bulto, y de omisiones tan notables dirigidas seguramente á seducir á los lectores.

El primer anuncio de remate de fincas nacionales se publicó en el Boletín oficial de 1.º de Mayo de 1856. Desde aquella fecha hasta últimos de Noviembre de 1857 han transcurrido 19 meses, en cuyo período no se han vendido fincas, como se acaba de decir, mas que por el valor de 250,587,056 rs. En esta proporcion y en el supuesto que las fincas que faltan por vender importen en tasacion los mil millones que dice el articulista, su venta no podria efectuarse en un período menor de seis años, tres meses y 24 dias; pero como el último de los plazos, segun previene el Real decreto, no vence antes de los ocho años de verificada la venta, resulta que hasta despues de 14 años, tres meses y 24 dias, la nacion no habrá cobrado el valor total de las fincas que faltan por vender.

En el concepto de que estas produzcan en subasta el aumento de precio de 98  $\frac{8.771,007}{15,661,691}$  por 100 como han producido las ventas hasta aquí, las existentes tasadas en 1,000,000,000 darian en venta 1,985,500,290 rs., cuyo total en papel no se extinguiria hasta pasados 14 años, 3 meses y 24 dias.

Tal es el resultado mas ventajoso que se seguiria del plan de venta en el concepto de que el papel no tome mas valor del que hoy tiene, pues si este subiese, la cantidad del papel que recibiera el Estado por sus fincas seria menor. Sentados estos datos irrecusables, y tomando por base la que el mismo articulista nos presenta, á saber, que el papel conserve siempre el valor que en el día tiene, me resta examinar las ventajas del sistema de arriendos á censo.

Las fincas existentes valuadas en mil millones de rs., si se arrendasen en censo al 5 por 100 darian anualmente 50,000,000 de rs.; y deduciendo de esta suma el 10 por 100 de administracion, suma seguramente excesiva para una recaudacion de esta naturaleza, quedarian de producto líquido 27,000,000 anuales. Invertiendo esta cantidad en comprar papel del 5 por 100 al cambio de 18 por 100 de contado y sin cupon, se comprarian 150,000,000 anualmente. A este respecto, en 14 años, 3 meses y 24 dias se comprarian 2,157,500,000 rs. de deuda consolidada.

De estos datos resulta, que con el plan de arriendos enfiteúticos, sin haberse la nacion desprendido de su rica hipoteca, habria amortizado una suma de 161,897,710 rs., mayor que la extinguida en igual período de tiempo con el plan de venta, á pesar de que con este la nacion enagena para siempre todas sus fincas.

Deseoso de que se me corrija si yerro, pues estoy penetrado de que la lógica y la analisis suelen estar en razon inversa de la confianza que de si tienen los autores, celebraré que el articulista demuestre que me equivoco al afirmar que el sistema de vender los bienes nacionales, y no el de arriendos á censo enfiteútico, es el que *hiere mortalmente al crédito del Estado*, segun las deducciones que acabo de hacer ateniéndome á los datos del articulista.

Si á este le pareciese tal vez que mi aclaracion es diminuta, y que deberia hacerme cargo de algo mas, responderé que estoy pronto á entrar de lleno en la cuestion, y que no me he extendido á mas debiendo limitarme á contestar á sus impugnaciones examinando las ventajas de los dos sistemas bajo el solo aspecto en que él las ha mirado. Añadiré que por mas que reuna lo mucho que dice haber escrito acerca de política, de economía y hacienda, no creo pueda persuadir á ninguna persona sensata que un Gobierno sea capaz de mejorar el crédito con un sistema de dilapidacion, con un sistema por el que se malverse la principal riqueza del Estado, con un sistema que no dé por resultado mas que enriquecer en el ocio á un corto número de asociados (1). La Francia para mejorar su crédito, el mas alto

(1) El articulista que tanto cuenta con datos estadísticos, á fin de no extraviarse en sus decisiones económicas, puede consultar al *Eco del Comercio*, cuyo testimonio no debe serle sospechoso, pues no aprueba el proyecto de ley presentado al Congreso. En este periódico hallará que las ventas de los bienes nacionales no han sido hechas con la legalidad que él supone. Si esto no le satisface, puede esperar á consultar una obra que no tardará en salir á luz, en la que se dará una noticia circunstanciada del producto que han sacado las fincas vendidas y de lo que cada una rentaba cuando las poseia el clero regular. Pero si el articulista supiese prescindir de datos estadísticos cuando se trata de principios, yo me atreveria á preguntarle: ¿Si cree posible que se vendan jamás por su justo valor artículos de riqueza presentados en el mercado con tal abundancia que en muchos años no puede haber demanda para todos ellos? Nada pues mas ridiculo y falso que asegurar que tal finca se vendió en una cantidad doble ó triple de la de su justo valor. Una asercion de esta naturaleza no puede oírse con serenidad, ni salir de otras bocas sino de las de los necios ó embaucadores. Para darle crédito seria necesario su-

que se conoce hoy en Europa, en vez de pagar á varios de sus acreedores mas de lo que se les debia, único resultado del plan que tanto agrada al articulista, ha cercenado, consultando la conveniencia general, la cuota del interés que habia estipulado pagar.

Me resta satisfacer á una sola objecion de las hechas en el artículo de 2 del actual.

Se me objeta en este artículo no haber calculado que siendo redimibles los censos al capital sencillo se viene á convertir la acensuacion en venta. Si yo hubiese extendido la proposicion sin necesidad de consultar á mis compañeros, seguramente no se me haria este argumento, pues creo que los arriendos á censo perpetuo son incomparablemente mas ventajosos; pero habiendo adoptado en todas sus partes el proyecto de ley, debo hacerme cargo de la impugnacion. Aun cuando el censo sea redimible á voluntad del colono, este contrato de ningun modo equivale á una venta, porque no todos los colonos podrán ó querrán redimir el censo, en cuyo caso el contrato del arriendo no equivale á una venta. Además por el sistema establecido por el Real decreto las clases desgraciadas, así por falta de medios como por las muchas trabas que para ellas ofrece la ejecucion del contrato, nunca llegarán á comprar fincas nacionales. Este resultado, previsto seguramente por los partidarios del sistema de venta, por mas que anunciaban la idea contraria, no puede ya desmentirse; seria desmentir la experiencia. Por el contrario con el sistema de arriendos enfiteúticos las clases pobres tienen en su mano hacerse con fincas en cuyo cultivo cuentan poder sacar una subsistencia sin la agitacion de ser despojados por el propietario de la tierra.

Creo haber satisfecho á los argumentos presentados en el artículo de 2 del actual. Espero que el articulista tenga la bondad de creer que tampoco quedará su segundo artículo sin respuesta como no ha quedado el primero, á pesar de creerse tan invulnerable y tan satisfecho de su lógica poderosa, que no congeturaba hubiese ser viviente que osara replicarle; tan incontrastables suponía sus razones.

Leemos lo siguiente en un periódico de Paris del 9 del presente mes:

El sábado 6 del actual se ha verificado en Paris un casamiento entre dos jóvenes pertenecientes á las primeras familias de España, la hija primogénita del duque de Frias y el hijo menor del príncipe de Anglona. El arzobispo de Paris dió la bendicion nupcial á los nuevos esposos. Asistieron á la ceremonia gran número de españoles de distincion.

En Paris sigue llamando la atencion pública la tragedia de Mr. Alejandro Dumas, titulada *Calígula*, á pesar de que su éxito no ha sido tan completo como se esperaba. Los periódicos todos reconocen en ella rasgos del brillante talento de su autor, y elogian mucho el prólogo que la acompaña: mas tambien estan de acuerdo en asegurar que no es la mejor obra del célebre Dumas. A propósito de este, dice *Le Charivari*, que se ha decidido á marchar inmediatamente á Holanda para evitar las visitas que por la noche recibe de diferentes autores que han pasado á mejor vida, reconviéndole por los robos que ha hecho de sus producciones para colocarlos en *Calígula*. El motivo, segun dice el mismo periódico, de preferir Holanda á otro país cualquiera, es el de carecer de teatro propio, y no hallarse allí expuesto por esta razon á recibir las desagradables visitas nocturnas de los autores que fueron.

Sin embargo de todo esto, se ha acuñado una medalla para celebrar la aparicion de *Calígula*. Dicha medalla es de la magnitud sobre poco mas ó menos de una pieza de dos francos. Por un lado se ve la cabeza del Emperador romano, y estas palabras grabadas en derredor: *Calígula, tragedia en cinco actos y en verso*: por el otro lado se lee: *Teatro frances, primera representacion de Calígula, de Alejandro Dumas, el 26 de Diciembre de 1857*.

¿Cuándo se acuñarán en España medallas para celebrar la representacion de alguna obra dramática!...

Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.—Habiendo acordado la junta sacar nuevamente á pública subasta la venta del convento que fue de Monjas denominado de Sta. Ana en esta corte por término de 30 dias; ha señalado para su remate el día 14 de Febrero próximo de doce á una de la mañana en los estrados de la referida junta, sita en el mismo convento que se subasta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaria.

*De lo que significa la palabra Fanatismo en lenguaje revolucionario, ó de la persecucion suscitada por los bárbaros del siglo XVIII contra la religion cristiana y sus ministros.*—Obra escrita en frances por Juan Francisco Laharpe, uno de los individuos mas distinguidos de aquella famosa academia por su literatura y elocuencia, traducida á nuestro idioma por Eudoxio Hesperiofilo, el que la dedica y consagra á los católicos españoles, verdaderos patriotas, ciudadanos honrados y juiciosos liberales, para que á vista de tan horrible cuadro, y reunidos con los sagrados lazos de la religion, fraternidad, concordia y sumision á las leyes y autoridades constituidas, puedan evitar los males lamentables que traen consigo la impiedad, desorden y anarquía, haciendo á estos monstruos destructores de toda sociedad una guerra no menos impla-

poner que las leyes por las que se arregla el precio de los valores varían á beneplácito de los chariatanes. Aun suponiendo las tasaciones legalmente hechas, lo que estoy muy lejos de creer, y doble el producto en venta, se puede asegurar que la nacion se ha desprendido por menos de 30 de lo que valia 100. ¡Tal es el plan ventajoso que con tanto calor encomia el articulista!

Parece increíble que cuando la patria se está hundiendo; cuando el Gobierno se halla sin recursos para atender á las necesidades mas perentorias del día; cuando la guerra civil ha devastado la fortuna de millares de individuos; cuando el soldado estropeado por el cañon del enemigo implora diariamente en la calle un socorro al pasajero caritativo; cuando la viuda del oficial muerto gloriosamente en campaña no puede sustentarse sin mendigar una limosna; cuando el magistrado cargado de años y de servicios tiene que luchar diariamente, por no recibir sus escasos sueldos, entre la alternativa de vender la justicia ó ver perecer á su numerosa familia; cuando todas las clases de empleados sufren un año ó mas de atraso en sus escatimadas pagas; cuando varias de las deudas mas sagradas estan aun por reconocer; cuando en fin, la hipoteca no es apenas suficiente para satisfacer las dos quintas partes de la ya reconocida; parece increíble, repito, que en medio de este general conflicto haya una clase acomodada sin nombre poco hace en la sociedad europea que ose reclamar con antelacion el pago de créditos añejos adquiridos ayer por 15 y exigiendo hoy de la nacion 100. Parece increíble que haya abogados de un sistema que aunque estuviese exento de todo vicio, sería muy antipopular sin mas motivo que haber creado de repente fortunas colosales en medio de tan general calamidad.

cable y resuelta que la que debe sostenerse contra los enemigos de nuestras libertades patrias y trono legitimo.

No pudiendo menos que alabar el objeto que se propone Hesperiofilo en esta traduccion, se debe añadir que ha conservado en ella fielmente el genuino sentido y energia que brilla en su original, castellanizándola, por decirlo así, y aclarando algunos lugares con oportunas notas para la mejor inteligencia de los lectores. Lleva al frente un prólogo del traductor y breve noticia de la vida de Laharpe. Es un tomo en octavo, y se vende al precio de ocho reales vellon en las librerías de Rodriguez, Sanchez y Cuesta, y en las principales de las provincias.

La audiencia territorial que reside en esta capital, en vista del expediente formado para provision de una escribanía de cámara vacante en la misma por fallecimiento de D. Miguel Gonzalo, ha declarado finado el término de los 40 dias señalados para la admision de pretendientes, designando el 5 de Febrero próximo para dar principio á la oposicion que deberá verificarse en cada día por dos opositores, acudiendo estos á la secretaria de audiencia plena dos dias antes del señalado para formar las listas y asignar á cada uno el de su ejercicio; y que para que llegue á noticia de todos los interesados se anuncia en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte.

BOLSA DE MADRID. — Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18  $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 19,  $\frac{1}{2}$ , 18  $\frac{1}{2}$  y 19 á v. f. ó vol.: 19, 20, 19  $\frac{1}{2}$  y 20 idem á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{3}$ ,  $\frac{1}{4}$ , y  $\frac{1}{5}$  por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Valores Reales no consolidados, 10.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 4  $\frac{1}{2}$  nuevas al contado: 5  $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.: 5  $\frac{1}{2}$  y 5  $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{3}{8}$  por 100: 4  $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  por 100 nuevas.  
Acciones del banco español, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36 s.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 $\frac{1}{2}$ b.	Málaga, $\frac{1}{2}$ d.
Paris, 15-10.	Bilbao, 2 id.	Santander, 1 b.
	Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.	Santiago, 1 d.
	Coruña, $\frac{1}{2}$ id.	Sevilla, 1 id.
Alicante, á corto plazo, 20, 1 b.	Granada, $\frac{1}{2}$ id.	Valencia, 1 b.
		Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

## IMPRENTA NACIONAL.

La verdadera politica de los hombres de distincion,

traducida del frances por D. Valerio de Borja y Loaiso: tercera edicion, año de 1824, un tomo en 8.º, á 3 rs. en rama, 4  $\frac{1}{2}$  pergamino, 5  $\frac{1}{2}$  pasta comun y 10 pasta fina. Esta obra, aunque dirigida principalmente á los hombres de distincion, contiene máximas sumamente útiles á todo género de personas.

#### BIBLIOGRAFIA.

##### LA REVISTA PENINSULAR.

BAJO LA DIRECCION DE DON ANDRES BORREGO.

Contenido del primer número.

1.º Advertencia.—2.º De la tendencia social del siglo.—3.º De la democracia en las naciones modernas.—4.º Bellas artes.—Crónica.

El número 2.º contendrá: La exposicion de la doctrina social, anunciada en el último número de la Revista europea.

Se suscribe en Madrid en la librería de la viuda de Paz, calle Mayor. En las provincias en las administraciones de correos y librerías principales.

Precio de suscripcion: 30 rs. vn. tres meses.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. juez de primera instancia del partido de Tamajon, refrendada por D. Melchor Perfecto de Pascual, escribano de S. M., notario de reinos, que está actuando con el referido Sr. juez, se ha mandado anunciar en la Gaceta el fallecimiento de D. Ignacio Gamo, escribano que fue de la villa de Tamajon, en cuya testamentaría conoce aquel juzgado, para que todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por su fallecimiento, acudan al referido juzgado á acreditar su derecho en el término de 20 dias contados desde el en que se anuncie en dicho periódico.

—Por el presente y á virtud de una judicial dictada por el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, en cierta causa criminal que se instruye contra varios sujetos, por el robo de dinero hecho á un arriero en la calle de Toledo, cuyo nombre se ignora, el sábado 25 de Noviembre último, se cita, llama y emplaza al referido robado por primer término y plazo de nueve dias, para que comparezca ante S. S. á rendir su declaracion y practicar las demas diligencias en descubrimiento del hecho por que se procede, pues ademas de interesar á la mejor administracion de justicia, tambien refuirá en beneficio del robado.

—El Sr. D. Tomas Pacheco, magistrado honorario de la audiencia de Zaragoza, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, por su providencia de 15 del presente mes, refrendada del escribano del número D. Pascual Seco, ha señalado para junta de acreedores á las rentas cedidas por D. Antonio María García Pumasino el 28 del actual á las diez de la mañana en su posada, que la tiene calle de Bordadores, núm. 11, cuarto segundo.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche.

EL AMIGO INTIMO,

comedia original, en tres actos.

Su autor D. Manuel Eduardo de Gorostiza.

Seguirá un intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.